BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO N° 357 DE 2018 27 AGO. 2018

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación contra el señor ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
En cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

CONSIDERANDO

Que el Procurador Regional de Bolívar, adelantó investigación disciplinaria, radicada bajo el IUS N° 2013-125750, contra los Señores ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ y MARCO AURELIO GUETTE LOPEZ, de presunta irregularidades por incumplimiento de deberes de vigilancia del cumplimiento de las condiciones y obligaciones contractuales y de los deberes de supervisión y control de la ejecución de obras y el desarrollo de obras civiles y monitoreo y evaluación de la ejecución de proyectos dentro del contrato SOP-287 de 2010, suscrito por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 9.091.616, ostenta la calidad de servidor público de la Gobernación de Bolívar desde el 08 de noviembre del año1990.

Que el 23 de noviembre de 2016, una vez surtido el trámite procesal correspondiente, el Procurador Regional de Bolívar, profirió fallo de primera instancia por medio del cual se sanciono al funcionario ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, con sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de Cuatro (4) meses.

Que el mencionado Acto Sancionatorio, fue notificado a todo y cada uno de los sancionados.

Que dentro de las oportunidades legales fueron interpuestos por los inculpados los recursos de apelación procedente los cuales fueron concedidos por la primera instancia y remitidos ante la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.

Que el conocimiento del evocado Recurso de Apelación fue asumido por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal e individualizado con el radicado IUS N° 2013-125750 y IUC-2015-33-763316.

Que mediante Acto administrativo Sancionatorio del 25 de Agosto de 2017, el Procurador Segundo Delegado para la Contratación Estatal confirmó la sanción disciplinaria impuesta por el Procurador Regional de Bolívar al funcionario ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, con suspensión en el ejercicio del cargo por el termino de Cuatro (4) meses.

Que mediante escrito de calendas 23 de julio de 2018 y recibido en la Gobernación de Bolívar, el Diez (10) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), el Doctor NESTOR JOSE MONTERROSA LOPEZ, en su condición de Secretario de la Procuraduría Regional Bolívar, manifiesta lo siguiente:

> *Dentro de la investigación disciplinaria radicada con el N° IUC-D-2015-33-763316, seguida contra ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, por actuación desplegada en su condición de Profesional Especializado código 222 grado 7, la procuraduría regional de bolívar confirmado por la Procuraduría segunda delegada para la contratación estatal lo sanciono mediante fallo de primera (1era) y segunda Instancia del 23 de noviembre de 2016 y 25 de Agosto de 2017. Ejecutoriada la decisión, me permito remitirle en cuarenta y dos (42) folios, la reproducción de las citadas providencias de primera (1era) y segunda (2da) con el fin de que proceda a hacerlas efectivas en cumplimiento de los artículos 37, 45, 2 del 46 Y 172 de la ley 734 de 2002.*

357

27 AGO. 2018

Que el artículo 172 de la ley 734 de 2002, establece que:

> ***Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones.*** *La sanción impuesta se hará efectiva por:*
> *1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.*
> *2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.*
> *3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera...*

Que revisada la planta de personal del Departamento de Bolívar se evidencia que actualmente el señor ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, desempeña el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría y Supervisión e Interventoría de Obra de la Secretaría de Infraestructura. Que el empleo desempeñado por el señor ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ es el mismo empleo en el cual cometió la falta objeto de la sanción disciplinaria.

Que los actos mediante los cuales se da cumplimiento a una sanción impuesta por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo consagrado en la sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría Regional de Bolívar mediante fallo de primera (1era) del 23 de noviembre de 2016 y confirmado por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal en acto sancionatorio de Segunda Instancia proferido el 25 de Agosto de 2017 y actuando conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la ley 734 de 2002, se procederá a hacer efectiva la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas al señor ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 9.091.616 y quien desempeña el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutase la sanción disciplinaria impuesta al señor ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.091.616 y quien desempeña el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría y Supervisión e Interventoría de Obra de la Secretaría de Infraestructura y consistente en la suspensión en el ejercicio del cargo por el termino de Cuatro (4) meses impuesta por la Procuraduría Regional de Bolívar mediante fallo de primera (1era) del 23 de noviembre de 2016 y confirmado por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación en acto sancionatorio de Segunda Instancia proferido el 25 de Agosto de 2017, dentro del proceso disciplinario individualizado con el radicado IUS N° 2013-125750 y IUC- 2015-33-763316.

ARTICULO SEGUNDO: Efectúese las anotaciones correspondientes en las hojas de vida del empleado del Departamento de Bolívar, señor ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.091.616 y quien desempeña el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Dirección de Construcción, Interventoría y Supervisión e Interventoría de Obra de la Secretaría de Infraestructura.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N No. 9.091.616.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de este acto administrativo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C, a los 27 AGO. 2018

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Rafael Montes Costa. Asesor Jurídico Externo
Revisó: Rafael Montes González. Director Función Pública
Vo. Bo. Adriana Trucco de la Hoz. Secretaria Jurídica